



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR
MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	13001221300020210029500
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE ALFREDO OSORIO MARTINEZ
ACCIONADO	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMITE

JOSE ALFREDO OSORIO MARTINEZ actuando en nombre propio en desarrollo de la Acción de Amparo Constitucional consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, interpuso Acción de Tutela solicitando la protección de los derechos fundamentales a la vida y al debido proceso, tras considerarlos vulnerados por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

Ahora bien, en torno a la solicitud de cautela elevada por el accionante es menester precisar que para su prosperidad se deben tener en cuenta tres criterios fundamentales, a saber:

El *Fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, el cual implica una anticipación probable y medianamente sólida de que el solicitante resultará airoso de cara a las results del proceso; el *periculum in mora* o peligro en la demora, que se define como el riesgo que corre el titular de un derecho por el tiempo que dure el trámite judicial; y, la ponderación que debe hacerse entre el derecho que se pretende proteger y el que se pueda afectar con el decreto de la medida cautelar.

Así las cosas, ante las circunstancias referidas por el accionante no encuentra mérito en relación con el *periculum in mora*, toda vez que, siendo la acción de tutela un trámite preferente y sumario y no existiendo amenaza latente que avasalle de forma inminente el derecho que invoca el actor, no se advierte justificación para anticipar una decisión que se va a proferir en un preciso y corto lapso de diez días.

De ese modo, se negará la cautela rogada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JOSE ALFREDO OSORIO MARTINEZ**, quien actúa en nombre propio, en contra del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a la accionada, **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

Al Juzgado se **ORDENA** rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar, en relación al proceso con numero de radicación 130013110003200800018400 en el cual funge como demandante **IVIS DEL CARMEN CASTELL CASTRO** contra **JOSÉ MANUEL OSORIO MARTÍNEZ** para lo cual se le concede un término de dos días contados a partir del recibido de la notificación.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a **IVIS DEL CARMEN CASTELL CASTRO** quienes de acuerdo con el relato del actor obra como parte en el proceso criticado.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se **ORDENA** al juzgado accionado que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que pueden ser notificadas los respectivos intervinientes. La misma información deberá suministrarla la parte actora de inmediato, si la tiene en su poder.

CUARTO. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

QUINTO. **NEGAR** la solicitud de medica provisional hecha por el actor, de conformidad con las consideraciones anteriores.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIO ALBERTO GOMEZ LONDOÑO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1165182800b3fd4d999eea7366244a90154f3050ccb6f4a7e6d534cc701bce6

Documento generado en 24/05/2021 08:32:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>